

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** contra **LUIS GREGORIO CASTRO PÉREZ**

No.253684089001 2022 00021 00

Cumplido lo ordenado en el proveído inadmisorio y como del título ejecutivo aportado base de recaudo, se infiere que a cargo del demandado existe obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 14.9 del artículo 14, 130, 147 y 148 de la Ley 142 de 1994, así como la Resolución No.108 de 1889, modificada por el artículo 6º de la Resolución No.96 de 2004, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del Señor **LUIS GREGORIO CASTRO PÉREZ** y en favor de su ejecutante **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**

2. Ordenar al demandado **LUIS GREGORIO CASTRO PÉREZ** cancelar a su demandante **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

2.1. Cuatro Millones Ochocientos Sesenta Mil Novecientos Diecinueve Mil Pesos Moneda Corriente (\$4'860.919,00) por concepto del capital contenido en la **Factura de Servicios Públicos Número 658461773-5**, aportado como base de recaudo.

2.1.1. Cuatrocientos Mil Cuatrocientos Un Peso Moneda Corriente (\$400.401,00) por concepto de intereses moratorios causados y calculados a la tasa del 6% anual desde el 19 de marzo de 2020 al 19 de noviembre de 2021.

2.1.2. Los intereses moratorios liquidados a la tasa del 6% anual y causados desde el **20 de noviembre de 2021** y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar al demandado **LUIS GREGORIO CASTRO PÉREZ** en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 previniéndole para que cancele las obligaciones en el término de cinco (5) días; o en su lugar, si en derecho lo considera pertinente, proponga excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación de esta providencia (arts. 431 y 532 del C. G. del P.)

4. Reconocer al doctor **KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA** como mandatario judicial del **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez
(2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 016 DE HOY 2 de Junio de 2022
El Secretario,

CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA